

REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.¹ El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas generales que regulan los procedimientos de evaluación aplicables en la Universidad de Guadalajara que permitan a los pasantes titularse de técnico superior universitario, de licenciatura o de nivel profesional del tipo medio superior.

Artículo 2. Los procesos de evaluación para los exámenes de titulación, tienen como objetivos generales:

- I. Que el pasante demuestre que es capaz de ejercer la profesión en la que se gradúa, y que pueda apreciar el nivel de formación o capacitación adquiridos.
- II. Que el personal académico tenga los elementos suficientes para valorar la calidad y pertinencia del curriculum, en lo general, y del proceso enseñanza - aprendizaje, en lo particular;
- III. Que la Universidad acredite socialmente, mediante los respectivos comprobantes de estudios, los conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas por sus egresados.

Artículo 3.² La Universidad de Guadalajara podrá aplicar, en el nivel profesional del tipo medio superior, el técnico superior universitario y en las licenciaturas, las modalidades de titulación establecidas en el presente reglamento. Los respectivos Consejos de los Centros y el Consejo Universitario de Educación Media Superior establecerán, en sus reglamentos particulares, las modalidades y procedimientos aplicables a cada una de sus carreras, de conformidad con este ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 4.³ Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de los títulos que la Universidad de Guadalajara expida en el nivel profesional del tipo medio superior, de técnico superior universitario y de licenciatura.

¹ Este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

² Este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

³ Este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

Artículo 5. Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal en los Centros y Escuelas de la Red Universitaria.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, se entiende por *modalidad de titulación*, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 7. La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento así como a los establecidos por cada Centro Universitario y el Sistema de Educación Media Superior, en sus ordenamientos particulares.

Artículo 8. Se reconocen como modalidades de titulación en la Universidad de Guadalajara, las siguientes opciones genéricas:

- I. Desempeño académico sobresaliente;
- II. Exámenes;
- III. Producción de materiales educativos;
- IV. Investigación y estudios de posgrado;
- V. Demostración de habilidades;
- VI. Tesis, Tesina e Informes.

Artículo 9. Serán opciones específicas para las modalidades del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

I. Excelencia académica:

Es la obtención automática del un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando un máximo del 10% (diez por ciento) de las asignaturas en período extraordinario.

II. Titulación por promedio:

Esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes.

Artículo 10. Serán opciones específicas para las modalidades de exámenes, las siguientes:

I. Examen global teórico - práctico:

Es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

II. Examen global teórico:

En esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al curriculum específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

III. Examen general de certificación profesional

Este examen pretende establecer en qué medida los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

IV. Examen de capacitación profesional o técnico – profesional;

Es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el pasante **sustenta frente a un jurado, y** el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la curricula de su carrera.

V. Réplica verbal o por escrito:

Es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de materias del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

Artículo 11. Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

I. Guías comentadas o ilustradas:

Son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

II. Paquete didáctico:

Es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

III. Propuesta Pedagógica

Consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

Artículo 12. Serán opciones específicas para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:

I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio:

Consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de maestría o especialidad, vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la licenciatura donde se aspira a titular. La aplicación de esta modalidad dependerá de los créditos académicos del posgrado y de las disposiciones que los reglamentos particulares de los Centros Universitarios establezcan. En todo caso se tomarán en cuenta las investigaciones y productos que el pasante realice en los cursos de posgrado.

II. Trabajo monográfico de actualización:

Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio curriculum académico del respectivo plan de estudios.

III. Seminario de investigación:

Consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos de la Escuela o el Centro Universitario respectivos.

IV. Seminario de titulación:

Es la modalidad que se dirige principalmente al personal académico egresado de la Universidad de Guadalajara, que no ha obtenido su título profesional o técnico profesional. Consta de una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnicas específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos ocumentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis.

V. Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria

El pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc. implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

Artículo 13. Serán **opciones** específicas para las modalidades de demostración de habilidades, las siguientes:

I. Para Música:

Un recital completo presentado en público con una duración no menor a cuarenta y cinco minutos, donde se evaluarán tanto el desarrollo técnico como la sensibilidad artística y el estilo de interpretación. El recital incluirá obras de diferentes épocas y estilos, así como de autores mexicanos o transcripciones de música mexicana, los recitales serán:

- De instrumento en concertista-solista y profesional medio;
- De ejecución de obra propia en composición;
- De dirección de coros en dirección coral.

II. Para artes escénicas:

Danza:

Realizar el montaje de una producción dancística, para ser presentada en público, participando en ella como ejecutante y/o coreógrafo, abarcando diferentes géneros y técnicas dancísticas. El programa que la integre tendrá una duración de una hora y media.

Teatro:

Realizar una puesta en escena al público, participando en ella conforme a una o varias áreas que integran aquella: actor, director, escenógrafo. El programa que la integra tendrá una duración de una hora.

III. Para Artes Visuales:

Exposición de obra artística visual realizada exprofeso para presentación de examen de titulación, apoyada en un documento que justifique su propuesta. Esta exposición puede tener carácter formal o efímero según convenga al caso y deberá presentar unidad temática y/o técnica.

Presentación de obra monumental, realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas justificando la propuesta documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad.

Propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplíe las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas.

V. Para todas las artes:

Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos.

Artículo 14. Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

I. Tesis:

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

II.⁴ Tesina:

Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de técnico superior universitario, de licenciatura o del nivel profesional del tipo medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.

III. Informe de prácticas profesionales:

⁴ Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

Es el documento en que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del curriculum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

IV. Informe del servicio social:

Es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.

Todas las opciones de esta modalidad deberán ser sustentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL TÍTULO DE NIVEL PROFESIONAL DEL TIPO MEDIO SUPERIOR O DE NIVELES DEL TIPO SUPERIOR⁵

Artículo 15.⁶ Para obtener el título de nivel profesional del tipo medio superior, de técnico superior universitario o de licenciatura en las carreras que ofrecen las dependencias de la Red Universitaria, será necesario que el pasante:

- I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
- II. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente; y
- III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para la carrera de que se trate.

Artículo 16. Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, del nivel y modalidades educativas en consideración de los siguientes criterios:

- I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
- II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y

⁵ La denominación de este capítulo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

⁶ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

- III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

Artículo 17. Para ciertas modalidades de titulación, podrán integrarse equipos de varios pasantes. El número máximo o mínimo de integrantes será establecido por la reglamentación particular de cada Centro Universitario y del Sistema de Educación Media Superior.

CAPÍTULO IV **DE LOS COMITÉS DE TITULACIÓN**

Artículo 18.⁷ En cada una de las Escuelas que ofrezca el nivel profesional del tipo medio superior, se formará un Comité de Titulación, el cual estará formado por:

- I. El Director de Escuela, quien fungirá como Presidente;
- II. El Coordinador de Carrera correspondiente, quien fungirá como secretario; y
- III. Hasta tres profesores de la carrera.

Los académicos a que se refiere la fracción III serán designados por el Director de Escuela y deberán en todo caso cumplir con lo señalado por el artículo 20 de este ordenamiento.

En los niveles de técnico superior universitario y de licenciatura, se integrará un Comité de Titulación para cada una de las carreras que se impartan, el cual se conformará por el Coordinador de Carrera correspondiente, quien lo presidirá y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario.⁸

Artículo 19. Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes:

- I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los directores y asesores de tesis;
- II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador de Carrera;
- III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
- IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes;
- V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para los asesores;
- VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;

⁷ El primer párrafo de este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

⁸ Este párrafo se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

- VII.** Contribuir al establecimiento de estrategias académico - administrativas que hagan viable el proceso de titulación;
- VIII.** Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva;
- IX.** Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia;
- X.** Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el Departamento o Escuela correspondiente, y
- XI.** Las demás que le confieran los reglamentos internos del Centro Universitario o del Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 20. Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I.** Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario o Escuela, tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad; y
- II.** Poseer título del nivel educativo de que se trate.

Artículo 21. Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones.

El desempeño de los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por los Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

Artículo 22. Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Su organización interna será regulada por el reglamento particular que el Consejo de Centro o de Educación Media Superior apruebe.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN EN TITULACIÓN

Artículo 23. Los directores de titulación serán nombrados por el Comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, será el encargado de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser miembro del personal académico de la dependencia y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad;
- II.** Tener título del nivel educativo de que se trate; y
- III.** Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

La dirección en titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO VI

DE LA ASESORÍA EN TITULACIÓN

Artículo 24. La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrecen los diferentes Centros Universitarios y Escuelas de la Red, a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación. Son responsabilidades de los asesores de titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

- I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
- II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
- III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las dependencias de la Red, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 25. La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y EVALUACIÓN DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 26. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación correspondiente.

Artículo 27. Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación respectivo llevará a cabo el registro de ambos. En los reglamentos particulares de los Centros Universitarios y del Sistema de Educación Media Superior se deberán señalar los períodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional

Artículo 28.⁹ Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes hayan obtenido el 100% de los créditos requeridos, para los programas diseñados en el sistema de créditos, o aprobado la totalidad de las materias obligatorias para los programas del sistema de planes de estudio rígidos, en los términos del dictamen de creación o modificación del

⁹ Este artículo se modificó con Dictamen Núm. IV/2018/127 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018.

programa correspondiente, situación que se deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, expedida por la Coordinación de Control Escolar del Centro Universitario, Sistema de Universidad Virtual, o Dirección de Trámite y Control Escolar, para el caso del Sistema de Educación Media Superior, y una vez acreditados los siguientes requisitos:

- I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
- II. Constancia de no adeudo, y
- III. Cubrir el arancel correspondiente

Artículo 29. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario en las condiciones y bajo los procedimientos que establezcan el reglamento particular del Centro Universitario o Sistema de Educación Media Superior.

Artículo 30. Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

- I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
- II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
- III. La modalidad y el tema de titulación.
- IV. El nombre del pasante.
- V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
- VI.¹⁰ Las firmas del acta de titulación, serán realizadas por las autoridades siguientes:
 - a) Modalidades que requieran Jurado: El Presidente del Jurado y el Secretario del Jurado y autorizan dichas firmas el Secretario de la División o Escuela y el Director de la División o Escuela.
 - b) Modalidades sin Jurado en programas del tipo medio superior: El Coordinador de Carrera como Secretario del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de Escuela y el Director de Escuela.
 - c) Modalidades sin Jurado en programas de técnico, técnico superior universitario y de licenciatura: El Coordinador de Carrera como Presidente del Comité de Titulación y otro integrante del Comité de Titulación, y autorizan dichas firmas el Secretario de la División y el Director de División.
- VII. La toma de protesta del sustentante.
- VIII. Firma del sustentante.

¹⁰ Esta fracción se modificó con Dictamen Núm. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara el 17 de abril de 2023.

Artículo 31. En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Primero: El presente Reglamento General de Titulación entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo General Universitario.

Segundo: Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que contravengan al presente reglamento.

Tercero: Se establece un plazo de treinta días a efecto de que los Centros Universitarios, a través de sus Consejos de Centro procedan a instalar sus respectivos Comités de Titulación, así como para expedir sus Reglamentos particulares de Titulación, definiendo las modalidades aplicables para cada una de sus carreras. Esta prevención también será aplicable al Sistema de Educación Media Superior, a través del Consejo Universitario de Educación Media Superior.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2018/127 relacionado con la entrada en vigor del mismo

CUARTO. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Transitorio del Resolutivo Primero del Dictamen No. IV/2023/090 relacionado con la entrada en vigor del mismo

Artículo primero. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Resolutivo del Dictamen No. IV/2023/090 relacionado con la entrada en vigor del mismo

TERCERO. El presente dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara.

Información sobre su aprobación:

- Este Reglamento fue aprobado con Dictamen No. NOR/96/1047 por el H. Consejo General Universitario en sesión del 10 de agosto de 1996.

Modificaciones:

- Dictamen No. IV/2018/127 aprobado por el Consejo General Universitario en sesión del 02 de marzo de 2018. Publicado en el Suplemento de La Gaceta de la Universidad de Guadalajara de fecha 02 de marzo de 2018.

- Dictamen No. IV/2023/090 aprobado por el H. Consejo General Universitario en sesión ordinaria del 29 de marzo de 2023. Publicado el 17 de abril de 2023 en La Gaceta de la Universidad de Guadalajara en <http://www.gaceta.udg.mx/>.

Revisado: Oficina de la Abogacía General, 25 de abril de 2023.